

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL QUE ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ EL PROYECTO DE LEY DE: “PÉRDIDA DE CREDENCIAL DE DIPUTADO POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROBIDAD, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”

**DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
(16 de mayo de 2017)**

EXPEDIENTE N.º 19.117

**CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018)**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de mayo de 2017 al 31 de julio de 2017)**

COMISIÓN ESPECIAL QUE ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ EL PROYECTO DE LEY DE: PÉRDIDA DE CREDENCIAL DE DIPUTADO POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROBIDAD, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

EXPEDIENTE N.º 19.117

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados y Diputadas miembros de la Comisión Especial que estudiará y dictaminará el proyecto de ley de: “Pérdida de Credencial de Diputado por Violación del Principio de Probidad, mediante reforma del artículo 112 de la Constitución Política”, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre dicho proyecto de ley, el cual se tramita bajo el expediente N.º 19.117, iniciativa de varios diputados, con base en las siguientes consideraciones:

Desde junio de 2013 la Sala Constitucional indicó a la Asamblea Legislativa que en 36 meses debía dictar una reforma parcial a la Constitución Política y la reforma a su Reglamento, para incorporar el deber de probidad como una causal de cancelación de credencial y otras sanciones.

Con el espíritu de incluir en la Constitución Política la causal de pérdida de credencial de los diputados por violar el deber de probidad, este proyecto de reforma constitucional se presentó el 1º de mayo del año 2014 a las 9:05hrs, dada la urgencia de no agravar la mora en que había incurrido la Asamblea Legislativa desde junio de 2013. El texto propuesto es el siguiente:

**“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**PÉRDIDA DE CREDENCIAL DE DIPUTADO POR VIOLACIÓN DEL
PRINCIPIO DE PROBIDAD, MEDIANTE REFORMA DEL
ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un nuevo párrafo final al artículo 112 de la Constitución Política, para que en adelante ese artículo se lea:

Artículo 112.- La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público de elección popular.

Los Diputados no pueden celebrar, ni directa ni indirectamente o por representación, contrato alguno con el Estado, ni obtener concesión de bienes públicos que impliquen privilegio, ni intervenir como directores, administradores o gerentes en empresas que contraten con el Estado, obras, suministros o explotación de servicios públicos.

La violación de cualquiera de las prohibiciones consignadas en este artículo o en el anterior, producirá la pérdida de la credencial del diputado. Lo mismo ocurrirá si en el ejercicio de un ministerio de Gobierno, el Diputado incurriere en alguna de esas prohibiciones.

La observancia del principio de probidad es de acatamiento obligatorio. La violación comprobada de dicho principio, de acuerdo con la ley, producirá la pérdida de la credencial del Diputado. La ley podrá establecer nuevas causales que produzcan la pérdida de la credencial de los Diputados.”

La Comisión especial integrada al efecto para rendir informe al Plenario Legislativo sobre esta propuesta de reforma constitucional, invitó al señor Procurador General de la República Julio Jurado Fernández, al politólogo Rotsay Rosales Valladares y al Magistrado Carlos Chinchilla Sandí y como producto de las opiniones recibidas y de la discusión entre las y los diputados de la comisión, se decidió recomendar al Plenario Legislativo un texto que contemple las siguientes modificaciones:

1. Sustituir en todo el texto la palabra “principio” por la palabra “deber”.
2. Agregar que la ley posterior que requiere esta reforma deberá ser aprobada por mayoría calificada
3. Modificar la frase que hoy indica que la violación comprobada del principio de probidad de acuerdo con la ley “producirá la pérdida de la credencial del diputado”, para que esta indique que esa violación comprobada de acuerdo con la ley “puede producir la pérdida de dicha credencial”.
4. Eliminar la oración final del párrafo que indica “La ley podrá establecer nuevas causales que produzcan la pérdida de la credencial de los Diputados.”

En razón de las consideraciones expuestas, reiteramos nuestra recomendación al Plenario Legislativo para la aprobación de esta propuesta y además, sometemos a su aprobación la moción que acompaña este informe, la cual incluye el texto de reforma constitucional propuesta con las modificaciones apuntadas.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIESICIETE.

Ottón Solís Fallas

Sandra Pizsk Feinzilber

Marcela Guerrero Campos

Otto Guevara Guth

Ronny Monge Salas

Patricia Mora Castellanos

Rafael Ortiz Fábrega

Rosibel Ramos Madrigal

**Gerardo Vargas Varela
Diputados**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Expediente N.º 19.117

MOCIÓN

Varios Diputados.

Hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un nuevo párrafo final al artículo 112 de la Constitución Política, para que en adelante ese artículo se lea:

"ARTÍCULO 112.- La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público de elección popular.

Los Diputados no pueden celebrar, ni directa ni indirectamente, o por representación, contrato alguno con el Estado, ni obtener concesión de bienes públicos que implique privilegio, ni intervenir como directores, administradores o gerentes en empresas que contraten con el Estado, obras, suministros o explotación de servicios públicos.

La violación a cualquiera de las prohibiciones consignadas en este artículo o en el anterior, producirá la pérdida de la credencial de Diputado. Lo mismo ocurrirá si en el ejercicio de un Ministerio de Gobierno, el Diputado incurriere en alguna de esas prohibiciones.

La observancia del deber de probidad es de acatamiento obligatorio. La violación comprobada de dicho deber, de acuerdo con una ley aprobada por dos tercios del total de los diputados, puede producir la pérdida de la credencial de Diputado".